RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3604/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿QUÉ SE PIDIÓ?

8 requerimientos sobre el Concejo de la Alcaldía.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió y entregó la mayoría de la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la información de 2 requerimientos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque le asiste la razón al particular de que no le fue proporcionada la totalidad de la información solicitada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que se omitió proporcionar al particular.

PALABRAS CLAVE

Presupuesto, Concejo, percepciones, horarios, materiales y convocatorias.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3604/2023

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3604/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423000750**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

> "Se anexa archivo con solicitud de información requerida." (sic)
>
> **Datos complementarios:** Se dirige a Finanzas de la Alcaldía
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

El particular adjuntó un escrito libre que señala lo siguiente:

> "El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud.
>
> Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual ha sido el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.
>
> Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.
>
> Que se enliste el total de recursos materiales que tienen bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.

> Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.
>
> Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.
>
> Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.
>
> Que se informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información." (sic)

II. Ampliación. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/212/2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **(LTAIPRCCDMX)**, me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que se considera competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano, hago de su conociendo que el personal adscrito al Concejo cuenta con un horario basado en las necesidades del servicio y se encuentran ubicados en la calle Aquiles Serdán esquina con Garrido, así mismo se anexan tres fojas con la información solicitada.
> […]"

B) Relación que contiene las altas, bajas y percepciones del personal a cargo de los concejales 2018-2021. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3604/2023

ALTAS, BAJAS, PERCEPCIONES DE PERSONAL A CARGO DE LOS CONCEJALES
2018-2021

CONCEJAL	ASESOR EJECUTIVO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	TOTAL DE PERCEPCIONES
ALFARO REYES JESUS ADRIAN	ARENAS CONTRERA OCTAVIO ALFREDO	01/10/2018	29/12/2019	318,080.00
	DE LA BARRERA PEREZ ADRIANA	01/01/2020	31/01/2021	257,190.00
	PACHECO HERNANDEZ LIDIA ELIZABETH	01/02/2021	30/09/2021	170,400.00
	APOYO AL CONCEJAL	**FECHA DE ALTA**	**FECHA DE BAJA**	**TOTAL DE PERCEPCIONES**
	LEON REYES NIEVES	01/10/2018	30/09/2019	223,776.66
	GOMEZ VALLADARES SILVIA	01/10/2019	29/12/2020	279,253.32
	MANZO BRISEÑO ALEJANDRA ESTEFANIA	01/01/2021	31/03/2021	56,100.00
	ALVARADO RAMOS GLORIA FRANCISCA	01/04/2021	30/09/2021	112,200.00

CONCEJAL	ASESOR EJECUTIVO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	TOTAL DE PERCEPCIONES
ARTEAGA CERNA AGUSTIN	LUGO HERNANDEZ ROCIO	01/10/2018	30/10/2021	785,970.00
	APOYO AL CONCEJAL	**FECHA DE ALTA**	**FECHA DE BAJA**	**TOTAL DE PERCEPCIONES**
	ALVAREZ QUINTANA EDGAR IGNACIO	01/10/2018	30/09/2019	223,776.66
	GOMEZ NAVA ALEJANDRO	01/10/2019	30/09/2021	447,553.32

CONCEJAL	ASESOR EJECUTIVO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	TOTAL DE PERCEPCIONES
FLORES CERVANTES MARIA DEL ROCIO	TONIX VAZQUEZ GUSTAVO	01/10/2018	29/12/2018	63,190.00
	GALICIA SOLER NADIA ATENAS	01/01/2019	29/12/2019	254,890.00
	TONIX CASTILLO DANIEL ALBERTO	01/01/2020	01/03/2020	63,900.00
	GALICIA SOLER NADIA ATENAS	01/04/2020	30/09/2021	382,690.00
	APOYO AL CONCEJAL	**FECHA DE ALTA**	**FECHA DE BAJA**	**TOTAL DE PERCEPCIONES**
	TEPOZ CORTES OMAR	01/10/2018	30/09/2021	296,083.32

C) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/0920/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 1 1, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDAI/0092/2023 (se envía copia simple de la respuesta),** signado por el titular de la Jefatura dé la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se envía la información en medio magnético USB en archivo PDF correspondiente a los recursos materiales que tienen bajo resguardo los integrantes del consejo de la Alcaldía a partir de la fecha de la toma de protesta a la fecha de esta solicitud.
[…]"

D) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDAI/092/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Entre los diversos requerimientos, el que corresponde atender a esta Unidad Departamental es el siguiente:

"Que se enliste el total de recursos materiales que tenían bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la alcaldía"

Al respecto, anexo me permito enviar en forma impresa y en medio magnético, la relación de los bienes muebles asignados al concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
[…]".

E) Oficio número AGAM/DGA/DF/0827/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Con fundamento en el Artículo 6˚, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; sobre el particular, hago de su conocimiento que, la información solicitada no forma parte del ámbito de competencia de esta Dirección de Finanzas a mi cargo, toda vez que la asignación y destino del presupuesto no se realiza al grado de desagregación que el peticionario solicita, esto debido a que la programación y presupuestación de los recursos se integró en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados, con base en la Estructura Programática autorizada mediante la que se procedió a la asignación de los recursos en los Programas Presupuestarios (Pp)

No omito mencionar que, dentro del sitio electrónico de esta Alcaldía: http://www.gamadero.gob.mx, se encuentra disponible para consulta del peticionario, el apartado de "Transparencia", Artículo 124, fracción XXV, ***Directorio del Concejo***, donde encontrará a las personas integrantes del Consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; así como el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, las actas correspondientes, adicional a sus informes. O bien en la página de inicio, en la parte superior en la pestaña "Alcaldía" se encuentran los rubros: Directorio de Funcionarios y el Consejo de la Alcaldía.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3604/2023

Ingresar al sitio electrónico http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/index.php dentro del apartado **ALCALDÍA** se desplegara el menú y podrá seleccionar **CONCEJO DE LA ALCALDÍA.**

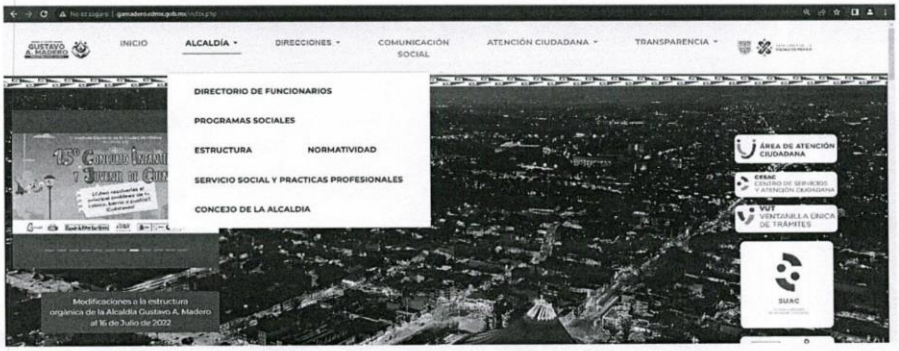

Podrá seleccionar el periodo requerido, **CONCEJO 2018 – 2021** o bien **CONCEJO 2021 – 2024.**

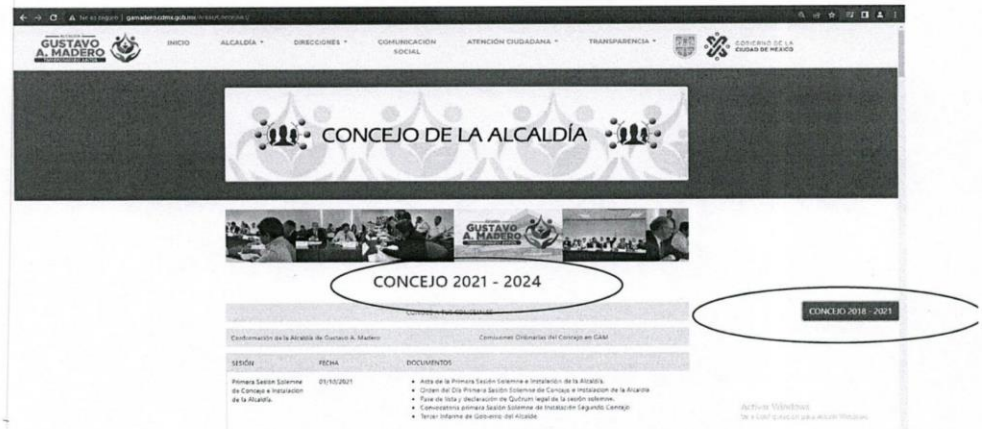

[…]”

F) Oficio número AGAM/STC/0210/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía, el cual señala lo siguiente:

“[…]
Al respecto le informamos lo siguiente:

- La ubicación de las oficinas del Concejo se encuentra en: Aquiles Serdán S/N esquina Fray Juan de Zumárraga, Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Hasta el día de la fecha como actos oficiales se han convocado a 18 Sesiones Ordinarias, 1 Sesión Solemne y 1 Sesión Extraordinaria del Segundo Concejo de la Alcaldía (se anexan copias simples de las convocatorias).

[…]".

G) Las convocatorias que ha realizado el segundo Concejo de la Alcaldía 2021-2014, consistentes en 18 Sesiones Ordinarias, 1 Sesión Solemne y 1 Sesión Extraordinaria.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "La información proporcionada no corresponde con lo solicitado.
>
> Se requiere sobre el actual Concejo 2021-2024
>
> Desde la toma de protesta hasta la fecha de la solicitud de información. La información otorgada sobre salarios corresponde al Concejo 2018-2021.
>
> Ademas de no contestarse sobre los recursos materiales con los que cuentan los Concejales."(sic)

V. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3604/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3604/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2378/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGA/DF/1355/2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas, mediante el cual reiteró la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso que nos ocupa.

B) Oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/343/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, mediante el cual reiteró la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso que nos ocupa, razón por la que adjuntó el diverso AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/212/2023, mismo que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3604/2023

C) Oficio número AGAM/STCA/243/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, mediante el cual reiteró la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso que nos ocupa.

D) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/1541/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, mediante el cual informó que en atención al recurso de revisión remitía los diversos AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/462/2023 y AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDAI/145/2023.

E) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/462/2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Archivos, mediante el cual informó que remitía la información solicitada.

F) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDAI/145/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad de Almacenes e Inventarios, mediante el cual informó que remitía la relación de los bienes muebles asignados al Concejo de la Alcaldía, durante el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al veintidós de junio del año en curso.

G) Relación de los bienes muebles asignados al Concejo de la Alcaldía, durante el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al veintidós de junio del año en curso. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS
J.U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS

GUSTAVO A. MADERO

EJERCICIO 2018

CODIGO	CONCEPTO	MARCA	MODELO	SERIE	RESGUARDANTE	AREA	UBICACIÓN
5111000212	MÓDULO DESARMABLE	SIN	SIN	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000010	ARCHIVERO DE MADERA	SIN	C/3 GAVETAS	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000010	ARCHIVERO DE MADERA	SIN	C/3 GAVETAS	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000010	ARCHIVERO DE MADERA	SIN	C/3 GAVETAS	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000282	SILLÓN	SIN	GIRATORIO	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000266	SILLA	SIN	FIJA	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000272	SILLA GIRATORIA	SIN	SIN	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000212	MÓDULO DESARMABLE	SIN	DE RECEPCIÓN	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000266	SILLA	SIN	FIJA	SIN	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5151000138	MICROCOMPUTADORA	H.P.	SIN	8CG8445K95 (C:	CONCEJAL MARTIN HERNANDEZ ALLENDE	CONCEJO ALCALDIA GAM	CONCEJO ALCALDIA GAM
5111000212	MÓDULO DESARMABLE				GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000010	ARCHIVERO DE MADERA		C/3 GAVETAS		GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000010	ARCHIVERO DE MADERA		C/3 GAVETAS		GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000010	ARCHIVERO DE MADERA		C/3 GAVETAS		GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000282	SILLÓN				GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000266	SILLA				GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000212	MÓDULO DESARMABLE				GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000272	SILLA GIRATORIA				GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
5111000272	SILLA GIRATORIA				GARCIA JARQUIN MAURICIO	CONSEJO DE LA ALCALDIA EN GAM	AQUILES SARDEN S/N 1er. PISO ESQ. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA

H) Impresión de correo electrónico de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió los documentos previamente descritos.

VIII. Cierre. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:

> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las **fracciones IV y V del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 30 de mayo de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3604/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

Solicitud El particular señaló que requería la siguiente información **desde la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud:**	**Respuesta** El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas señaló lo siguiente:	**Recurso de Revisión** El particular en su recurso de revisión manifestó lo siguiente:
1.- El desglose por ejercicio fiscal, sobre cuál ha sido el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía;	La Dirección de Finanzas manifestó que, la asignación y destino del presupuesto no se realiza al grado de desagregación solicitado, debido a que la programación y presupuestación de los recursos se integró en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados, con base en la Estructura Programática autorizada mediante la que se procedió a la asignación de los recursos en los Programas Presupuestarios (Pp).	No señaló inconformidad alguna.
2.- El listado del personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de cada persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra;	La Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos proporcionó una relación que contiene las altas, bajas y percepciones del personal a cargo de los concejales **2018-2021.**	"La información proporcionada no corresponde con lo solicitado. Se requiere sobre el actual Concejo 2021-2024 Desde la toma de protesta hasta la fecha de la solicitud de información. La información otorgada sobre salarios corresponde al Concejo 2018-2021." (sic)

3.- Los horarios de trabajo;	La Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos señaló que, el personal adscrito al Concejo cuenta con un horario basado en las necesidades del servicio.	No señaló inconformidad alguna.
4.- El listado del total de recursos materiales que tienen bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía;	La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios señaló que anexaba los recursos materiales que tienen bajo resguardo los integrantes del consejo de la Alcaldía a partir de la fecha de la toma de protesta a la fecha de la solicitud, **sin embargo, no se adjuntó dicha información.**	"…Ademas de no contestarse sobre los recursos materiales con los que cuentan los Concejales."(sic)
5.- Si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo;	La Dirección de Finanzas manifestó que, la asignación y destino del presupuesto no se realiza al grado de desagregación solicitado, debido a que la programación y presupuestación de los recursos se integró en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados, con base en la Estructura Programática autorizada mediante la que se procedió a la asignación de los recursos en los Programas Presupuestarios (Pp).	No señaló inconformidad alguna.

6.- Cuál es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue;	No hubo pronunciamiento alguno.	No señaló inconformidad alguna.
7.- La ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo	La Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos señaló que, se encuentran ubicados en la calle Aquiles Serdán esquina con Garrido. El Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía informó que, la ubicación de las oficinas del Concejo se encuentra en: Aquiles Serdán S/N esquina Fray Juan de Zumárraga, Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero.	No señaló inconformidad alguna.

8.- Cuántos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información.	La Dirección de Finanzas manifestó que, dentro del sitio electrónico de esta Alcaldía: http://www.gamadero.gob.mx, se encuentra disponible para consulta del peticionario, el apartado de "Transparencia", Artículo 124, fracción XXV, Directorio del Concejo, donde encontrará a las personas integrantes del Consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; así como el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, las actas correspondientes, adicional a sus informes. O bien en la página de inicio, en la parte superior en la pestaña "Alcaldía" se encuentran los rubros: Directorio de Funcionarios y el Consejo de la Alcaldía, por lo que señaló los pasos para acceder a la información. El Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía proporcionó las convocatorias que ha realizado el segundo Concejo de la Alcaldía 2021-2014, consistentes en 18 Sesiones Ordinarias, 1 Sesión Solemne y 1 Sesión Extraordinaria.	No señaló inconformidad alguna.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la atención a los requerimientos 1, 3, 5, 6, 7 y 8** situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*[1]

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual **reiteró la respuesta proporcionada al requerimiento 2 y respecto al requerimiento 4**, **proporcionó la información solicitada**, consistente en la relación de los bienes muebles asignados al Concejo de la Alcaldía, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 22 de junio del año en curso.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente **le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado en atención al requerimiento 2, le proporcionó información que no corresponde con lo solicitado**, ya que le remitió

---

[1] *Registro: 204,707,* ***Jurisprudencia****, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

una relación que contiene las altas, bajas y percepciones del personal a cargo de los concejales, **pero del 2018-2021**, cuando el particular solicitó la información actual, es decir, **la correspondiente al Concejo 2021-2024**, ya que en su petición señaló que requería lo solicitado desde la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de su solicitud, **por lo que la respuesta del sujeto obligado no es procedente.**

Por otro lado, **también le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada del requerimiento 4**, lo anterior, se corrobora con el alcance de respuesta emitido y notificado, mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular la información solicitada, por lo que sería ocioso ordenar nuevamente a su entrega.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que **las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **los agravios del particular son fundados.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y proporcione al particular el listado del personal adscrito al Concejo **actualmente**

(2021-2024), informando el total de percepciones de cada persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3604/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ